



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que los apoderados de la parte demandante presentaron subsanación de la demanda en forma oportuna. Sírvase proveer. (2)

Buenaventura (V), 2 de agosto de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante: lady Karina Barbosa Orozco
Demandado: Banco de Bogotá SA
Radicación: 76109310500320230003800

AUTO INTERLOCUTORIO No. 419

Buenaventura (V), 2 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El Juzgado al revisar la subsanación de la demanda ordinaria laboral primera instancia, presentada a través de apoderado judicial por la señora identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.231.498 expedida en Buenaventura, contra BANCO DE BOGOTÁ SA NIT 860-002-964-4, se observa que se realizó en debida forma y tiempo oportuno y cumple con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 25º , 25A y 26º del C.P.T. y de la S.S. y los artículos 3º y 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo tanto, se admitirá la misma.

En cuanto a la práctica de la notificación personal, se ordenará a la secretaria del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2º del artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. y en concordancia con los artículos 3º y 8º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, de manera que, se hará mediante la remisión de mensaje de datos al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión, el link del expediente digital y la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje, cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, y el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente, donde deberán allegar todas las pruebas que se prenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, como lo dispone el artículo 31, parágrafo 1º numeral 2º del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o apoderados judiciales, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la inicial o de la de

reconvención, si fuere el caso de conformidad con el artículo 28 C.P.T. y de la S.S.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia interpuesta por la señora LADY KARINA BARBOSA OROZCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.231.498 de Buenaventura, contra BANCO DE BOGOTÁ SA, representada legalmente por ALEJANDRO FIGUEROA JARAMILLO o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la entidad demandada BANCO DE BOGOTÁ SA NIT 860-002-964-4, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial legalmente constituido; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónica de la entidad. Se advierte que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUERIR a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, alleguen las pruebas que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, como lo dispone el artículo 31, parágrafo 1o numeral 2o del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y/o apoderados judiciales, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso de conformidad con el art.28 CPT y SS.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al doctor FANDER LAIN MUÑOZ CRUZ identificado con la cédula de ciudadanía No 16.790.202 expedida en Cali y tarjeta profesional No. 145.943 del C.S. de la J., como apoderado judicial Principal de la parte demandante y al doctor HENIO JOSÉ SANDOVAL SANTACRUZ con cédula de ciudadanía No 10.475.479 expedida en Santander Cauca., como apoderado judicial suplente de la parte demandante en la forma y términos que indica el poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.058 de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: agosto 03 /2023



CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9928556369ac13e727687ccc1d06a14b719fe8dc9281fa5dd23b59d8827460b**

Documento generado en 02/08/2023 07:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>